

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Oficio No. COFEME/11/0250



Asunto: Exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Aclaración a las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas el 28 de diciembre de 2010."

México, D. F., a 26 de enero de 2011

Lic. José Víctor Valencia Zavala
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Aclaración a las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas el 28 de diciembre de 2010", así como a su respectivo formulario de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal de la MIR¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 24 de enero de 2011.

Sobre el particular, se hace notar que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar la MIR correspondiente cuando el anteproyecto que sea presentado a su consideración no implique costos de cumplimiento para los particulares².

En ese sentido, los criterios que utiliza la COFEMER para determinar que un anteproyecto genera costos para los particulares son los siguientes:

¹ www.cofemermir.gob.mx

² Artículo 69-H, segundo párrafo de la LFPA. "Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. *Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.* Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión." (énfasis añadido)

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

- (i) Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes;
- (ii) Crea o modifica trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares;
- (iii) Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o
- (iv) Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

En el formulario de exención de presentación de MIR por no costos, la SE señaló la siguiente razón por la cual considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"La presente regulación no genera costos de cumplimiento toda vez que únicamente hace aclaraciones de forma, para el referido instrumento normativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010, el cual en su oportunidad y mediante oficio No. COFEME/10/3414 de fecha 22 de noviembre de 2010, obtuvo el dictamen aprobatorio por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria."

Del análisis que la COFEMER llevó a cabo respecto del anteproyecto de mérito, se observa que las disposiciones de dicho ordenamiento tienen como objetivo y generan beneficios como:

- i) subsanar las inconsistencias de las fechas y del numeral de la regla, señaladas en el Anexo 1, último párrafo y tabla que se agrega, respectivamente, de las *Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, respecto a las fechas y numeral contenidos en el Capítulo II, regla 5, de las *Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebran las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal* publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de octubre de 2010; y
- ii) incrementar la certeza jurídica al dar a conocer dicha aclaración.

Finalmente, toda vez que dichas acciones regulatorias no actualizan los supuestos utilizados por la COFEMER para determinar si un anteproyecto genera costos de cumplimiento para los particulares; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA), se considera procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR e informa que la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

La presente resolución se emite en tiempo y forma dentro del plazo legal máximo establecido en el artículo 5, fracción II, inciso e, del Acuerdo por el que se fijan los plazos para que la Comisión

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS, AGROPECUARIOS, COMERCIO E
INDUSTRIA**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 en el DOF³.

Es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental las dependencias y entidades deberán hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la LFPA. Por tal motivo, la COFEMER observa que el cumplimiento de dicha obligación corresponde a la SE en virtud de que dicha dependencia no solicitó la constancia de pre publicación a la COFEMER.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito; diversos 7, fracción II, y 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz
Celia Pérez Ruíz

AMA
Exp. 03/1741/201010

3 Artículo 5.- Para efectos de lo señalado en el artículo 69-H párrafos segundo y tercero de la Ley, la Comisión contará con los siguientes plazos para resolver lo que corresponda:...

[...]

II. Hasta cinco días hábiles para que la Comisión:...

[...]

e) Exima a la Dependencia u Organismo Descentralizado correspondiente de la presentación de la MIR, en los casos en que el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.

[...]."